
REPÚBLICA DEL ECUADOR
171225428-1
CIUDADANIA
ANDI TANGUILA
LUIS ISARDO
STO DGO TSACHIL
SANTO DOMINGO
S DOMINGO DE LOS CLDS
1972-03-03
ECUATORIANA
HOMBRE
CASADO
NELY ROCIO
CERDA LANZA


BACHILLERATO
ESTUDIANTE
E833I1222
ANDI JOSE ENRIQUE
TANGUILA CARMELA
JOYA DE LOS SACHAS
2017-05-29
2027-05-29


CERTIFICADO DE VOTACIÓN
21 DE ABRIL DE 2024
ANDI TANGUILA LUIS ISARDO
N° 21719600
PROVINCIA: SUCUMBIOS
CIRCUNSCRIPCIÓN:
CANTÓN: SHUSHUFINDI
PARROQUIA: LIMONCOCHA
ZONA: 1
JUNTA No. 0001 MASCULINO
1712254281

ACUERDO MINISTERIAL No. 05-DDORELLANA-2020

Ing. Jorge Enrique Chalcualan Miño
DIRECTOR DISTRITAL DEL MAG ORELLANA

CONSIDERANDO

Que, el Art. 3 de la Constitución de la República establece como deber primordial del Estado planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir;

Que el artículo 56 ibidem de la Constitución de la República prescribe que las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, el pueblo afro ecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible;

Que, el artículo 66, numeral 13, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: "El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria";

Que, el Art. 96 de la Constitución de la República del Ecuador .- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Que, Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.

Que, el artículo 281, numeral 10, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que será responsabilidad del Estado: "Fortalecer el desarrollo de organizaciones y redes de Producción y de consumidores, así como las de comercialización y distribución de alimentos que promueva la equidad entre espacios rurales y urbanos";

Que, el artículo 4, de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas determina que las Comunas dependen administrativamente del Ministerio de Agricultura, Ganadería Acuacultura y Pesca,

DIRECCIÓN PROVINCIAL AGROPECUARIA MAG ORELLANA - ECUADOR
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
ASESORÍA JURÍDICA
ORELLANA

Que, el Sr. Carlos Jipa, quien comparece en calidad de Presidente de la Federación de Comunas Unidas de la Nacionalidad Kichwa de la Amazonia Ecuatoriana "FCUNAE", solicita se apruebe el estatuto de la federación a la cual representa, para cuyo efecto adjuntó la documentación pertinente:

Que, analizado, debatido y aprobado los estatutos de la federación en diferentes asambleas generales, y revisadas las mismas, por el Área Jurídica de la Dirección Distrital del MAG Orellana, se emite **INFORME JURÍDICO FAVORABLE** para que se proceda con la codificación del estatuto y reglamento interno y la respectiva aprobación de la autoridad competente, en vista que cumplen con los requisitos determinados en los artículos 14 y 15 del Decreto Ejecutivo 193:

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 137 de fecha 26 de octubre del 2018, a los Directores Distritales se les delega para que enmarcados dentro de las normas legales vigentes, principios de eficiencia y eficacia administrativa y dentro de su respectiva competencia administrativa y circunscripción territorial, realicen los siguiente actos administrativos "*Art. 1 ...Suscribir los acuerdos ministeriales para otorgar la personalidad jurídica,* ***aprobar, reformar y codificar estatutos****, liquidar y disolver, declarar la inactividad, reactivación así como también para registrar directivas, e ingreso y salida de socios de las organizaciones sociales sin fines de lucro del sector del agro...*"

Que, mediante acción de Personal Nro.0280 CGAF/DATH, de fecha 2 de abril del 2019, el señor Ministro de Agricultura y Ganadería nombra al Ing. Jorge Enrique Chalcualan Miño para que ocupe el puesto de Director Distrital del Ministerio de Agricultura y Ganadería de Orellana;

Con tales considerandos, en uso y ejercicio de las atribuciones conferidas en el Acuerdo Ministerial No. 137 de fecha 26 de octubre del 2018, en concordancia con el Acuerdo Ministerial No. 089, de fecha 29 de junio del 2018, la DIRECCIÓN DISTRITAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA DE ORELLANA.

ACUERDA:

Art.1.- Aprobar la reforma de los Estatutos de la **Federación de Comunas Unidas de la Nacionalidad Kichwa de la Amazonia Ecuatoriana "FCUNAE"**, y por ende su respectiva codificación, al tenor del siguiente texto modificado:

ESTATUTO DE LA FEDERACION DE COMUNAS UNIDAS DE LA NACIONALIDAD KICHWA DE LA AMAZONIA ECUATORIANA, F.C.U.N.A.E.

Av. Amazonas y Simón Bolivar
Telf.: (593 6) 2880 510
www.agricultura.gob.ec
Orellana - Ecuador

TITULO I

DE LA CONSTITUCIÓN Y DENOMINACION, ÁMBITO DE ACCION, DOMICILIO, NATURALEZA Y ALCANCE TERRITORIAL DE LA ORGANIZACIÓN

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCION Y DENOMINACION

Art. 1.- La organización constituida se denomina Federación de Comunas Unidas de la Nacionalidad Kichwa de la Amazonía Ecuatoriana, F.C.U.N.A.E., como una organización de segundo grado, conformado por las Comunas que firmaron el acta constitutiva de la organización Unión de Nativos de la Amazonia Ecuatoriana, UNAE, que actualmente la integran y las que a futuro se afilien, cumpliendo los requisitos establecidos por la Ley y el presente Estatuto.

Las Comunas integrantes aspiran lograr una participación amplia en la construcción de una sociedad justa, libre y democrática.

La Federación de Comunas Unidas de la Nacionalidad Kichwa de la Amazonía Ecuatoriana, en su relacionamiento con terceros, podrá denominarse simplemente como la "F.C.U.N.A.E.".

CAPITULO II

AMBITO DE ACCION

Art. 2.- El ámbito de acción de la F.C.U.N.A.E. se enmarca en velar por el cumplimiento y ejercicio de los derechos colectivos garantizados a las Comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas en la Constitución de la República del Ecuador y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, con relación al territorio, recursos, formas y ejercicio de la autoridad, derecho propio, identidad, conocimientos ancestrales y autodeterminación.

CAPITULO III

DOMICILIO

Art. 3.- La F.C.U.N.A.E. tiene su domicilio en la ciudad de El Coca, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana. Su sede principal se encuentra ubicado en las calles Padre Camilo de Torrano y Malecón.

La F.C.U.N.A.E. podrá establecer oficinas de coordinación en otros lugares de la provincia o del país, previa aprobación de su Concejo de Gobierno.

CAPITULO IV

NATURALEZA

Art. 4.- La F.C.U.N.A.E. es una persona jurídica de derecho privado regulado por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Organización y Régimen de Comunas, el presente Estatuto, el Reglamento Interno y el derecho propio. Realiza sus actividades económicas sin fines de lucro y con finalidad social, con plena capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones.

CAPITULO V

ALCANCE TERRITORIAL

Art. 5.- Las actividades de la F.C.U.N.A.E. tiene alcance territorial en las provincias de Orellana, y Sucumbíos, en el Cantón Shushufindi.

TITULO II

FINES Y OBJETIVOS DE LA F.C.U.N.A.E.

CAPITULO I
DE LOS FINES

Art. 6.-La Federación de Comunas Unidas de la Nacionalidad Kichwa de la Amazonía Ecuatoriana, F.C.U.N.A.E., persigue los siguientes fines:

a) Propiciar la unidad, reciprocidad y equidad entre las Comunas, con miras al desarrollo socio-económico, ambiental y cultural;

b) Mantener la integración de las Comunas hacia un sistema organizativo que permita exigir el cumplimiento de los derechos colectivos e individuales y propiciar el intercambio de experiencias y el aprendizaje de ciencia y tecnología en diferentes ámbitos, para mejorar las condiciones de vida de sus miembros, Sumak Kawsana;

c) Defender la integridad territorial, los valores, el patrimonio, la identidad cultural, conocimientos y saberes ancestrales de las Comunas filiales; y,

d) Mediar en los conflictos internos suscitados en las Comunas filiales, en ejercicio de la jurisdicción indígena, coordinando para aquello con las autoridades competentes.

CAPITULO II
DE LOS OBJETIVOS

Art. 7.- La Federación de Comunas Unidas de la Nacionalidad Kichwa de la Amazonía Ecuatoriana, F.C.U.N.A.E., busca los siguientes objetivos:

a) Fomentar en todos los miembros de las Comunas de la Federación, una conciencia crítica que les impulse al cumplimiento de sus deberes y

obligaciones y a exigir sus derechos, para vivir en justicia y responsablemente libres;

b) Promover sistemas de capacitación de sus miembros, en el uso y manejo de tecnologías apropiadas en las áreas agropecuaria, turística, artesanal, cultural, ambiental y entre otras de carácter productivo y autogestionarios, que promuevan el desarrollo con identidad y eleve el nivel de vida de los miembros;

c) Exigir a las instituciones públicas y privadas, la atención en los servicios básicos, educación, salud, desarrollo comunitario, mujer y familia, infraestructura con diseño y tipología ancestral y otras que permitan vivir dignamente a sus miembros sin perder su identidad cultural;

d) Fomentar las actividades artísticas, culturales y deportivas de la Nacionalidad Kichwa, para fortalecer la formación física, moral e intelectual de sus miembros;

e) Administrar objetiva, equitativa y transparentemente los recursos económicos provenientes de las organizaciones públicas y privadas, tal como establece el presente Estatuto;

f) Demandar al poder público la adopción de leyes pertinentes para atender las necesidades de las Comunas;

g) Fiscalizar la ejecución de los proyectos comunitarios en las comunas filiales en los territorios ancestrales por parte de las instituciones públicas y privadas, con visto bueno de la comuna a fiscalizar;

h) Gestionar y fiscalizar proyectos financieros reembolsables y no reembolsables destinados para invertir en la producción agropecuaria, industrialización, comercialización, capacitación, ecoturismo y otros que se planteen en beneficio de las Comunas filiales;

i) Promover sistemas de producción adecuados y cadena agregados de valor en la industrialización, comercialización y exportación de productos de la zona, con el fin de mejorar los precios en el mercado nacional e internacional;

j) Promover acuerdos, convenios, contratos y ayuda mutua con instituciones nacionales e internacionales, en el ámbito financiero y producción;

k) Promover la creación de empresas, microempresas, fundaciones, corporaciones, cajas Comunales, cooperativas de ahorro y crédito y todo tipo de iniciativas que permita el desarrollo económico de las Comunas filiales;

l) Demandar al gobierno central, la constitución de la circunscripción territorial de la nacionalidad Kichwa, conforme lo garantizado en la Constitución de la República del Ecuador;

m) Fomentar en las Comunas filiales, las prácticas de agricultura orgánica, conservación de los recursos naturales, vida silvestre, la flora y fauna, con el fin de mantener viva y respeto de los ciclos vitales de la Pachamama;

n) Fortalecer los conocimientos ancestrales, idiomas, vestimenta, gastronomía, música, danza, juegos, medicina, Yachak, pajuyuk, y parteras en las Comunas filiales;

o) Participar mediante sus representantes en los organismos oficiales del Estado, en ejercicio de los derechos garantizados en Constitución de la República del Ecuador y la Ley; y,

p) Exigir el cumplimiento de los derechos colectivos y de participación garantizados en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley.

Art. 8.- La F.C.U.N.A.E., por sí misma o en unión de cualesquiera otras personas naturales o jurídicas, sean públicas o privadas, sin perjuicio de que por su naturaleza y fines la organización no persigue lucro, podrá adquirir, poseer y vender bienes, así como administrarlos, realizar todos los actos jurídicos y celebrar contratos y convenios, en tanto dichos actos sean compatibles con sus objetivos y fines, y estén destinados a su cumplimiento y consecución del Sumak Kawsana de las Comunas filiales.

Art. 9.- La F.C.U.N.A.E., como una organización sin fines de lucro y con finalidad social, preocupados de velar por los sectores más vulnerables, podrá realizar programas de voluntariado.

TITULO III

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

CAPITULO I

DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCION, ADMINISTRACION Y CONTROL DE LA F.C.U.N.A.E.

Art. 10.- *Los órganos que rigen a la F.C.U.N.A.E. en su dirección, administración y control, son los siguientes:*

a) La Asamblea General de Comunas Filiales;
b) El Concejo de Gobierno;
c) La Comisión de Fiscalización; y,
d) Las Comisiones Permanentes y Especiales.

Av. Amazonas y Simón Bolivar
Telf.: (593 6) 2880 510
www.agricultura.gob.ec
Orellana - Ecuador

SECCION I

LA ASAMBLEA GENERAL DE COMUNAS FILIALES Y SUS ATRIBUCIONES

Art. 11.- La Asamblea General de Comunas Filiales es el máximo organismo de decisión de la F.C.U.N.A.E., conformado por cinco dirigentes de cada Comuna jurídica fundadora y los que a futuro se afilien.

En la F.C.U.N.A.E. habrá Asambleas Generales de Comunas Filiales Ordinarias cada seis meses, y de forma Extraordinaria cuando las circunstancias así lo requieran o cuando el Consejo de Gobierno convoque por decisión absoluta de sus miembros o por la decisión de la mayoría absoluta de las Comunas filiales integrantes.

La Asamblea General Ordinaria de Comunas Filiales que se convoque cumplido el periodo de dos años de gestión, será llamada exclusivamente para recibir y aprobar la rendición de cuentas y elegir al nuevo Concejo de Gobierno y Comisiones de la F.C.U.N.A.E.

Art. 12.- Las Asambleas Generales de Comunas Filiales serán convocados por escrito por parte del presidente del Consejo de Gobierno de la F.C.U.N.A.E., con por lo menos treinta días de anticipación al día de la reunión, señalando fecha, lugar y agenda del evento.

Art. 13.- Para la Asamblea General Ordinaria de Comunas Filiales convocados para la elección del nuevo Consejo de Gobierno y sus Comisiones y para recibir rendición de cuentas, previamente se elegirá una mesa adhoc conforme previsto en el Art. 46, del presente Estatuto.

Art. 14.- En las Asambleas Generales de Comunas Filiales Extraordinarias podrán participar dentro de los cinco dirigentes de cada Comuna filial, delegados oficiales de jóvenes, promotores y maestros educadores comunitarios bilingües.

Art. 15.- Los delegados de las Comuna filiales a la F.C.U.N.A.E., en uso de su derecho de participación en las Asambleas Generales, podrán intervenir una sola vez por tres minutos por tema propuesto a discusión, guardando respeto y orden concedido por el Presidente de la mesa adhoc o Consejo de Gobierno, según el caso, y observando la equidad de género.

Art. 16.- Son atribuciones de la Asamblea General de Comunas Filiales:

a) Elegir a los integrantes del Concejo de Gobierno y Comisiones;

b) Analizar y aprobar el proyecto de Estatuto y los Reglamentos de la Federación presentados por la comisión respectiva, así como sus respectivas reformas, y someter a la legalización del MAG o aprobación de las instancias que le corresponden;

c) Conocer, aprobar o rechazar la rendición de cuentas presentado por el Concejo de Gobierno y las Comisiones;

d) Aceptar o negar el ingreso de nuevas Comunas como miembros filiales de la F.C.U.N.A.E.;

e) Establecer políticas estratégicas que encaminen hacia el desarrollo integral de las Comunas filiales;

f) Aprobar o rechazar los proyectos, contratos y más compromisos asumidos por el Concejo de Gobierno, previo informe de la comisión de fiscalización;

g) Conocer y resolver todo conflicto de la F.C.U.N.A.E. con relación a sus Comunas miembros, así como también la revisión que presentaren los socios de las Comunas filiales por decisión de la Asamblea General comunal o su Cabildo;

h) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias y demás contribuciones de las Comunas filiales, para la administración de la Federación;

i) Conocer, aprobar o rechazar la propuesta del Concejo de Gobierno y la Comisión de Fiscalización sobre la constitución, funcionamiento, administración y gestión de empresas, cooperativa de ahorro y crédito, fundaciones, corporaciones, entre otras, en tanto signifique fortalecer el desarrollo de la Federación y sus Comunas filiales;

j) Sancionar a los integrantes del Concejo de Gobierno y Comisiones, conforme al presente Estatuto y más reglamentos internos.

k) Conocer y aprobar el Plan Operativo Anual y el presupuesto, presentado por el Concejo de Gobierno y las Comisiones de la F.C.U.N.A.E.

l) Aprobar todo gasto e inversión que sobrepase de veinte mil dólares americanos (USD 20.000,00).

m) Conocer el inventario de bienes, muebles e inmuebles y estado situacional del patrimonio de la F.C.U.N.A.E.

Av. Amazonas y Simón Bolivar
Telf.: (593 6) 2880 510
www.agricultura.gob.ec
Orellana - Ecuador

n) Resolver las medidas cautelares impuestas sobre los bienes muebles, inmuebles y servicios de la Federación;

o) Establecer estímulos a las comunas filiales, los miembros del Concejo de Gobierno y Comisiones;

p) Solicitar al MAG la declaración en acefalia del Concejo de Gobierno y Comisiones y convocar a nuevas elecciones conforme al presente Estatuto;

q) Autorizar al Concejo de Gobierno, la contratación de una auditoría externa de forma anual para fiscalizar la administración de la F.C.U.N.A.E.; y,

r) Autorizar al Concejo de Gobierno para la atención de los requerimientos que presentare la Comisión de Fiscalización para el cumplimiento de sus actividades establecidos en su Plan Operativo Anual.

SUBSECCION I

QUORUM PARA LA INSTALACION DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE COMUNAS FILIALES Y TOMA DE DECISIONES

Art. 17.- El quórum para la instalación de todas las Asambleas Generales de las Comunas Filiales será con la concurrencia de la mitad más uno de los miembros que integran la F.C.U.N.A.E.

Art. 18.- En caso de no contar con el quorum requerido en el artículo precedente, se esperará treinta minutos para instalar las Asambleas Generales de las Comunas Filiales, y las resoluciones y decisiones que se adopten serán legalmente válidas para todos sus miembros.

Art. 19.- El quórum requerido para adoptar todas las resoluciones y acuerdos por parte de las Asambleas Generales de las Comunas Filiales serán por votación de la mitad más uno de los miembros presentes que integran la F.C.U.N.A.E.

Art. 20.- Todas las resoluciones y acuerdos adoptadas por las Asambleas Generales de las Comunas Filiales conforme a este Estatuto y la ley, serán legalmente válidas y gozarán de carácter obligatorio para todas las Comunas filiales, aunque estos no hayan estado presentes.

Art. 21.- El funcionamiento de las Asambleas Generales de Comunas Filiales y Participación, los requisitos de los dirigentes y delegados oficiales y sus calidades, estarán establecidos en el Reglamento respectivo que para el efecto

Firmado electrónicamente por:
HILLARY VIOLETA BUSTOS ALVARADO
Validar únicamente con FirmaEC

adopte la Asamblea General de Comunas Filiales, y aprobado por parte del MAG.

SECCION II

EL CONCEJO DE GOBIERNO

Art. 22.- El Concejo de Gobierno es el órgano ejecutivo, administrativo y de dirección, que tiene la responsabilidad de representar, organizar, dirigir, administrar, gestionar y ejecutar todos los planes, programas y proyectos de la F.C.U.N.A.E.

El Concejo de Gobierno estará conformado por:

a) Presidente (a);
b) Vicepresidente(a);
c) Tesorero (a);
d) Secretario (a);
e) Dirigente (a) de Territorio Recursos Naturales y Biodiversidad;
f) Dirigente (a) de Educación, Cultura y Recreación;
g) Dirigente (a) de Salud;
h) Dirigente (a) de Desarrollo Agro Empresarial y Comercialización;
i) Dirigente (a) de Mujer y Familia;
j) Dirigente (a) de Asuntos Sociales y Justicia Indígena; y,
k) Dirigente (a) de la Juventud;

Art. 23.- Son deberes y atribuciones del Concejo de Gobierno, los siguientes:

a) Sesionar ordinariamente cada mes, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo demanden, previa convocatoria por escrita por parte de su presidente, con cinco días de antelación;

b) Elaborar el plan operativo anual de actividades por áreas de trabajo de los dirigentes y Comisiones, y presentar a la Asamblea General de Comunas Filiales para su aprobación;

c) Evaluar las actividades del plan operativo anual;

d) Presentar la rendición de cuentas a la Asamblea General de Comunas Filiales, así como todas las iniciativas y proyectos, para que sean analizados y aprobados;

e) Conocer y aprobar los proyectos, acuerdos, convenios y más actos destinados a buscar financiamiento en nombre de la Federación;

f) Conocer y resolver los problemas y reclamos que presentaren las Comunas filiales, a través de sus representantes legalmente reconocidos;

g) Autorizar al Presidente y Tesorero egresos desde cien (USD 100.00) hasta veinte mil dólares americanos (USD 20.000,00) para realizar gestiones administrativas y proyectos de la Federación;

h) Planificar y realizar visitas a las Comunas filiales, dos veces por periodo administrativo para conocer sus requerimientos y necesidades;

i) Elaborar y formular propuestas de reforma del Estatuto y adopción de los Reglamento respectivos, conforme se requiera;

j) Imponer sanciones a las Comunas filiales frente al incumplimiento de los Reglamentos, el presente Estatuto y las resoluciones adoptadas conforme previsto en las normativas correspondientes;

k) Contratar personal técnico y administrativo para cumplir los trabajos encomendados, siempre que exista respaldo financiero;

l) Contratar auditoría externa de forma anual por disposiciones de la Asamblea General de Comunas Filiales;

m) Atender de manera prioritaria los requerimientos de la Comisión de Fiscalización para el cumplimiento de sus actividades establecidos en su Plan Operativo Anual; y,

n) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como las resoluciones y disposiciones de las Asambleas Generales de Comunas Filiales, Concejo de Gobierno y más normas pertinentes

Art. 24.- Todos los miembros del Concejo de Gobierno son solidariamente responsables de las acciones u omisiones que cometieren en el cumplimiento o extralimitación de las atribuciones conferidas por la Asamblea General de Comunas Filiales, el presente Estatuto y los Reglamentos.

DIRECCION PROVINCIAL AGROPECUARIA ORELLANA - ECUADOR
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
ASESORIA JURIDICA
ORELLANA

SUBSECCION I
DE LOS DIGNATARIOS DEL CONCEJO DE GOBIERNO

PARTE I

DEL PRESIDENTE Y SUS FUNCIONES

Art. 25.- El presidente es la máxima autoridad representativa de la F.C.U.N.A.E. Sus atribuciones son los siguientes:

a) Representar judicial y extrajudicialmente a la F.C.U.N.A.E. en todos los actos y contratos ante las instituciones públicas y privadas;

b) Convocar y dirigir las sesiones del Concejo de Gobierno y Asambleas Generales de Comunas Filiales, elaborando el correspondiente orden del día;

c) Legalizar, conjuntamente con el secretario, todas las actas y comunicaciones de las sesiones del Concejo Gobierno y Asambleas Generales de Comunas Filiales;

d) Rendir cuentas al Concejo de Gobierno de forma mensual y a la Asamblea General de Comunas Filiales semestralmente, para su conocimiento y aprobación;

e) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como las resoluciones y disposiciones de las Asambleas Generales de Comunas Filiales, Concejo de Gobierno y más normas pertinentes;

f) Legalizar con su firma, la ejecución de los trabajos, obras y proyectos programados por el Concejo de Gobierno, así como los gastos e inversiones que no sobrepasen los veinte mil dólares americanos (USD 20.000,00). Para gastos mayores, se requerirá de la aprobación de la Asamblea General de Comunas Filiales;

g) Firmar contratos, acuerdos, convenios y otras formas contractuales entre la Federación y las instituciones públicas y privadas en beneficio de la organización y sus Comunas filiales;

h) Convocar a reuniones de trabajo al Concejo de Gobierno y Comisiones, en cualquier momento que considere necesario;

i) Suscribir conjuntamente con el secretario/a, toda convocatoria, oficios, y demás documentos de la organización; y,

j) Suscribir conjuntamente con el Tesorero, todos los trámites en el sistema financiero nacional. La cuenta de la F.C.U.N.A.E. será colectiva y con firmas conjuntas del Presidente y Tesorero.

PARTE II

DEL VICEPRESIDENTE Y SUS FUNCIONES

Art. 26.- El Vicepresidente es el segundo personero de la F.C.U.N.A.E. Sus atribuciones son:

a) Suceder al presidente y ejercer sus funciones en caso de su ausencia temporal o definitiva, por cualquier causa comprobada;

b) Impulsar la unidad de la organización, solidaridad y promover el fortalecimiento de las Comunas filiales a la Federación, para alcanzar sus fines y objetivos;

c) Controlar los aportes voluntarios y obligatorios resueltas por la Asamblea General de Comunas Filiales;

d) Velar por la integración, armonía y bienestar de los miembros del Concejo de Gobierno y Comisiones;

e) Rendir cuentas de su gestión ante el Concejo de Gobierno, de forma mensual; y,

f) Cumplir a cabalidad todas las Comisiones que delegare el Concejo de Gobierno, su Presidente y la Asamblea General de Comunas Filiales.

PARTE III
DEL TESORERO

Art. 27.- Corresponde al tesorero las siguientes atribuciones:

a) Administrar los recursos económicos y más bienes de la F.C.U.N.A.E., de forma responsable y transparente;

b) Organizar y llevar al día los inventarios valorados de bienes muebles e inmuebles, así como los registros de las cuentas bancarias de la Federación.

DIRECCIÓN PROVINCIAL AGROPECUARIA
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
ASESORÍA JURÍDICA
ORELLANA
FCO. ORELLANA - ECUADOR

c) Recaudar los aportes de las Comunas filiales en los términos establecidos por la Asamblea General de Comunas Filiales y el presente Estatuto.;

d) Destinar los recursos económicos de acuerdo a la autorización del Concejo de Gobierno y Asamblea General de Comunas Filiales, según corresponda;

e) Rendir cuentas de su gestión ante el Concejo de Gobierno de forma mensual.

f) Llevar con eficacia y eficiencia los registros contables de ingresos y egresos;

g) Elaborar el Presupuesto Anual de la Federación conjuntamente con el Concejo de Gobierno, y presentar a la Asamblea General de Comunas Filiales para su revisión y aprobación;

h) Asesorar a las Comunas filiales en el manejo contable y tributario (SRI);

i) Custodiar los archivos de legados, donaciones, aportes de instituciones, personas y organismos nacionales e internacionales;

j) Depositar inmediatamente los valores recaudados a las Comunas filiales por concepto de cuotas, multas y sanciones, o en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas de haber recibido; y,

k) Suscribir conjuntamente con el Presidente, todos los trámites en el sistema financiero nacional. La cuenta de la F.C.U.N.A.E. será colectiva y con firmas conjuntas del Tesorero y Presidente.

PARTE IV

DEL SECRETARIO

Art. 28.- Son atribuciones del Secretario (a), los siguientes:

a) Llevar de manera organizada, actualizada y legalizada las Actas de sesiones del Concejo de Gobierno y de la Asamblea;

b) Elaborar oficios, actas, contratos, convocatorias y más documentos relacionados con la organización, por disposición de la presidencia o el Concejo de Gobierno de la Federación;

c) Custodiar con responsabilidad, todos los archivos de la Federación;

d) Llevar los archivos y registros actualizados de las Comunas filiales, conjuntamente con el Vicepresidente;

e) Suscribir todo acto, contrato y comunicaciones oficiales, conjuntamente con el Presidente;

f) Cumplir todas las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la Federación, así como las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General de Comunas Filiales y el Concejo de Gobierno;

g) Entregar una copia al Fiscal de todos los acuerdos, contratos y convenios celebrados entre la F.C.U.N.A.E. y las instituciones públicas y privadas; y,

h) Rendir cuentas de su gestión ante el Concejo de Gobierno de forma semestral.

PARTE V

DE LOS DIRIGENTES Y SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES

Art. 29.- Los dirigentes son personas que tienen a cargo funciones especializadas dentro de la F.C.U.N.A.E., conforme establecido en el presente Estatuto. Actúan de manera coordinada entre los Dirigentes, Concejo de Gobierno y Comisiones.

APARTADO I

DIRIGENTE DE TERRITORIO, RECURSOS NATURALES Y BIODIVERSIDAD

Art. 30.- Sus funciones y atribuciones son los siguientes:

a) Fomentar por el buen uso, manejo, protección y conservación de los territorios Comunales filiales y de posición ancestral;

b) Fomentar la capacitación y formación técnica en topografía, con el fin de viabilizar la legalización de los territorios de posesión ancestral de las Comunales filiales;

c) Impulsar el plan de ordenamiento territorial de las Comunas filiales, con iniciativas ancestrales;

d) Intermediar y solucionar los conflictos territoriales entre socios y Comunas filiales;

e) Custodiar responsablemente todos los archivos referentes a los territorios de las Comunas filiales;

f) Promover programas de educación ambiental comunitaria que permita la conservación de los recursos naturales, sean renovables y no renovables;

g) Gestionar el financiamiento y adopción de estrategias para la ejecución del plan de uso y manejo de los recursos naturales y promoción de turismo ecológico, en los territorios de las Comunas filiales, en diferentes instituciones públicas y privadas;

h) Participar como veedor en los procesos de negociación de los recursos naturales renovables y no renovables que se hallen en los territorios de las Comunas filiales, tanto al inicio como al final del proceso;

i) Orientar a las Comunas filiales para la protección y/o comercialización de las minas existentes en sus territorios; y,

j) Participar activamente en las discusiones y debates de los proyectos de construcción y constitución de las circunscripciones territoriales especiales que se propongan dentro de los territorios Comunales filiales de la F.C.U.N.A.E.

APARTADO II

DIRIGENTE DE EDUCACION, CULTURA Y RECREACION

Art. 31.- Son funciones y atribuciones del dirigente, las siguientes:

a) Fortalecer la Educación Intercultural Bilingüe en las Comunas filiales;

b) Gestionar programas de alfabetización para los jóvenes y adultos; así como también programas de becas completas para la profesionalización de los interesados de las Comunas filiales de la F.C.U.N.A.E.;

c) Coordinar acciones administrativas, técnicas y financieras con todas las instancias de Educación Intercultural Bilingüe con miras a fortalecer la educación comunitaria;

d) Gestionar ante entidades públicas y privadas, la construcción y reconstrucción de establecimientos educativos con pertinencia cultural;

e) Coordinar con el Ministerio de Educación para la confección de uniformes escolares con pertinencia cultural;

f) Proponer candidatos para la designación de autoridades del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe;

g) Inventariar un registro de profesionales de diferentes carreras de los socios de las Comunas filiales;

h) Fortalecer los valores, saberes, costumbres y conocimientos ancestrales de la Nacionalidad Kichwa;

i) Incentivar a las Comunas el uso de la vestimenta tradicional y rescate de valores tradicionales de la Nacionalidad Kichwa;

j) Promocionar la elaboración de artesanías de la Nacionalidad Kichwa con la participación de sabios y emprendedores de las Comunas filiales;

k) Fortalecer las tradiciones, la música y el folclor de la Nacionalidad Kichwa;

l) Organizar encuentros socio culturales y promocionar en el ámbito nacional e internacional;

m) Promover las actividades deportivas y de recreación encaminada a la integración y fortalecimiento de las Comunas filiales; y,

n) Apoyar a las agrupaciones deportivas de las Comunas filiales a fin de beneficiarse de los incentivos y reconocimientos de las instituciones públicos y privados.

DIRECCIÓN PROVINCIAL AGROPECUARIA
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
ASESORÍA JURÍDICA
ORELLANA
FCO. ORELLANA - ECUADOR

Av. Amazonas y Simón Bolivar
Telf.: (593 6) 2880 510
www.agricultura.gob.ec
Orellana - Ecuador

APARTADO III
DIRIGENTE DE SALUD

Art. 32.- Son funciones y atribuciones del dirigente, las siguientes:

a) Diseñar una política de salud que permita conservar, valorar y rescatar la medicina ancestral, y que incentive la siembra de plantas medicinales en parcelas;

b) Gestionar recursos para la capacitación y profesionalización en Salud ancestral y occidental de las Comunas filiales;

c) Coordinar programas de atención primaria en salud con las instituciones públicas y privadas;

d) Promover cursos, seminarios y otros eventos de capacitación que permita prevenir el contagio y la propagación de enfermedades catastróficas y desconocidas;

e) Impulsar y promover las curaciones ancestrales, por medio de rituales de sanación lícitas; y,

f) Apoyar la constitución y legalización de organizaciones que lo represente a los yachak, pajuyuk y parteras.

g) Organizar a las madres parteras para fortalecer sus conocimientos y atención del periodo de gestación neonatal y ciertas enfermedades conocidas.

APARTADO IV

DIRIGENTE DE DESARROLLO AGROEMPRESARIAL Y COMERCIALIZACION

Art. 33.- Son funciones y atribuciones del dirigente, las siguientes:

a) Planificar y ejecutar planes, programas y proyectos de desarrollo agropecuario, agroforestal y agroindustrial de las Comunas filiales;

b) Promover la capacitación, ejecución y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, frente al daño que puede sufrir el ambiente por las actividades de agricultura intensiva;

c) Impulsar un sistema agroproductivo comunitario, industrialización y comercialización de los productos artesanales de las Comunas filiales;

d) Gestionar ante las Instituciones pertinentes, el asesoramiento técnico para la transferencia de nuevas tecnologías, el mejoramiento de los conocimientos agropecuarios y más recursos naturales;

e) Realizar cursos, seminarios, talleres, giras, días de campo y otros eventos de capacitación, con el fin de fortalecer los conocimientos e intercambiar experiencias en el área agroempresarial y comercialización;

f) Promover la creación de empresas comunitarias de carácter agrícola, pecuaria, turismo comunitario, forestal, artesanal, gastronomía, entre otros; y,

g) Capacitar a las Comunas filiales en el manejo y administración de proyectos y empresas comunitarias;

APARTADO V

DIRIGENTE DE LA MUJER Y FAMILIA

Art. 34.- Son funciones y atribuciones de esta dirigencia, las siguientes

a) Incentivar la participación activa de la mujer en todos los procesos políticos, sociales, culturales y económicos;

b) Impulsar la capacitación y profesionalización de la mujer a través de las instituciones públicas y privadas, en todas las áreas, para que pueda ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones frente a la sociedad;

c) Promover eventos de capacitación en artes culinarias que permita garantizar una mejor nutrición de las familias y asegurar la soberanía alimentaria;

d) Promover talleres de capacitación para la prevención de la violencia intrafamiliar y de género; y,

e) Fortalecer la participación de la mujer en la aplicación de la justicia indígena, con base a las normas y procedimientos propios de los pueblos y nacionalidades.

APARTADO VI

DIRIGENTE DE ASUNTOS SOCIALES Y JUSTICIA INDIGENA

Art. 35.- Son funciones y atribuciones de la dirigencia, las siguientes:

a) Coordinar la implementación de una escuela de formación de líderes comunitarios para mejorar la gobernabilidad de las Comunas filiales;

b) Promover el intercambio de experiencias socio organizativas en el ámbito local, nacional e internacional;

c) Organizar e implementar los medios de comunicación con la elaboración de periódicos, revistas y otros, encaminados a la promoción e información de las actividades de las Federación y sus Comunas filiales;

d) Velar por el buen uso y administración de los medios de comunicación de la Federación;

e) Organizar entrevistas, ruedas de prensas, conferencias y eventos socio culturales;

f) Construir el archivo de la memoria histórica de la F.C.U.N.A.E.;

f) Mediar en la resolución de conflictos que se presentaren en las Comunas filiales;

g) Promover la aplicación de las normas consuetudinarias y derecho propio; y,

h) Coordinar y cooperar con las autoridades de la jurisdicción ordinaria para la solución de los conflictos internos de las Comunas filiales.

APARTADO VII

DIRIGENTE DE JUVENTUD

Art. 36.- Las funciones y atribuciones del dirigente son las siguientes:

a) Organizar a los/as jóvenes de las Comunas filiales de la F.C.U.N.A.E., con el fin de que ejerzan sus derechos reconocidos;

b) Coordinar con los vocales de jóvenes de las Comunas filiales, para concienciar la vida organizativa y emprendimientos;

c) Buscar financiamiento para cursos de liderazgo y empoderamiento de derechos para los jóvenes de las Comunas filiales.

d) Incentivar el liderazgo de los jóvenes en todos los procesos organizativos, sociales, culturales y económicos; y,

e) Promover encuentro socio culturales con el fin de intercambiar experiencias y transmitir usos y costumbres de la Nacionalidad Kichwa.

SECCION III

COMISION DE FISCALIZACION

Art. 37.- Para garantizar y fomentar la responsabilidad, control y transparencia administrativa, financiera, gubernativa, y rendición de cuentas, la Asamblea General de Comunas Filiales designará una Comisión de Fiscalización.

Art. 38.- La Comisión de Fiscalización es un órgano independiente e imparcial al Consejo de Gobierno y otras Comisiones. Tienen a su cargo el control y auditoría interna de la administración de la F.C.U.N.A.E y gozan de autonomía administrativa y financiera. Son nombrados directamente por la Asamblea General Ordinaria de Comunas Filiales y le debe la rendición de cuentas a este máximo organismo.

Art. 39.- Los informes de fiscalización tendrán carácter vinculante para la Asamblea General de Comunas Filiales, el Consejo de Gobierno y Comisiones. Por lo tanto, la información generada por esta Comisión serán la base para tomar cualquier acción de naturaleza civil, administrativa o judicial por parte de los organismos que conforman la estructura organizacional de la F.C.U.N.A.E.

Art. 40.- La Comisión de Fiscalización son solidariamente responsables de las acciones u omisiones que cometieren en el cumplimiento o extralimitación de las atribuciones conferidas por la Asamblea General, el presente Estatuto y los Reglamentos.

La Asamblea General de Comunas Filiales por incumplimiento de sus funciones y violación de las normas estatutarias y reglamentarias, destituirá de sus funciones a la Comisión de Fiscalización o a uno de sus miembros, y responderán de acuerdo con lo establecido en el Art. 68, del presente Estatuto.

Art. 41.- La Comisión de Fiscalización estará integrado por tres personas elegidas por la Asamblea General de Comunas Filiales, quienes ocuparán los cargos de Fiscalizador, secretario y asesor. Durarán dos años en sus funciones y no podrán ser reelegidos.

Los miembros de la Comisión de Fiscalización tendrán derecho a percibir sus dietas, siempre que existan los recursos económicos o se contemple en el presupuesto de la Federación.

Art. 42.- Para ser miembros de la Comisión de Fiscalización, además de los requisitos establecidos en los Arts. 50 y 51, del presente Estatuto, deberán contar con conocimientos básicos en área financiera, legal y socio organizativo.

Art. 43.- Son atribuciones de la Comisión de Fiscalización, los siguientes:

a) Elevar los informes de fiscalización a la Asamblea General de Comunas Filiales para su observación y aprobación;

b) Participar en las reuniones del Concejo de Gobierno e intervenir con voz en las deliberaciones;

c) Controlar las actividades de carácter financiero y administrativo del Concejo de Gobierno y otras Comisiones, cuyo resultado informará a la Asamblea General de Comunas Filiales conforme establece el presente Estatuto y Reglamentos que para el efecto de adopte;

d) Proponer al Concejo de Gobierno la contratación del personal externo especializado con perfil requerido, para el mejor cumplimiento de sus funciones y plan de trabajo;

e) Presentar planes y programas de capacitación para los integrantes del Concejo de Gobierno, para la mejor marcha administrativa de la Federación.

f) Conocer los convenios, contratos y acuerdos que se firmen entre la F.C.U.N.A.E. y entidades públicas o privadas, y emitir sus criterios y observaciones, para su corrección, enmienda o veto, según el caso.

g) Solicitar toda información al Concejo de Gobierno para cumplir las funciones de fiscalización;

h) Custodiar toda información generada que tendrá el carácter de confidencial y reservado para las Comunas o personas que no son filiales a la F.C.U.N.A.E.;

i) Actuar con imparcialidad y transparencia frente a la Asamblea General de Comunas Filiales, el Consejo de Gobierno y otras Comisiones.;

j) Presentar a la Asamblea General de Comunas Filiales su Plan Operativo Anual, para el cumplimiento de sus funciones;

k) Rendir cuentas a la Asamblea General de Comunas Filiales de forma semestral.

SECCION IV

COMISIONES ESPECIALES Y PERMANENTES

Art. 44.- *La Asamblea General de Comunas Filiales podrá crear Comisiones Especiales y Permanentes de acuerdo a las necesidades y requerimientos que sus miembros demanden para cumplir sus fines y objetivos.*

Las Comisiones Especiales y Permanentes estarán integrados por tres miembros, quienes ocuparán los cargos de Coordinador, Secretario y Vocal. El proceso de elección será lo previsto en el Título V del presente Estatuto.

La Asamblea General de Comunas Filiales establecerá sus atribuciones específicas en el reglamento interno conforme a la naturaleza de las Comisiones.

TITULO V
FORMA DE ELECCION DE LAS DIGNIDADES Y SU DURACION

CAPITULO I
ELECCION A LOS MIEMBROS DEL CONCEJO DE GOBIERNO

Art. 45.- La elección de los miembros del Concejo de Gobierno se llevará a efecto en el transcurso del mes de diciembre de cada dos años, en una Asamblea General Ordinaria de Comunas Filiales.

Para la elección del nuevo Concejo de Gobierno que ha de representar en los dos años subsiguientes, concurrirán todas las Comunas filiales debidamente registradas en la F.C.U.N.A.E. y en el MAG.

Art. 46.- Previa a la elección del nuevo Concejo de Gobierno, se conformará una mesa adhoc para dirigir el proceso electoral hasta la proclamación de resultados.

Los miembros de la mesa adhoc estarán integrados por cinco personas, un delegado por cantón de las Comunas filiales a la F.C.U.N.A.E, dicho delegado deberá contar con el apoyo de la mayoría de las comunas filiales existentes en tal circunscripción.

Art. 47.- El día de la elección, constituidas las comunas filiales registradas, mediante papeletas en voto secreto, elegirán al nuevo Concejo de Gobierno.

En la elección del nuevo Consejo de Gobierno, tendrán derecho al voto únicamente los cinco dirigentes o socios jurídicos delegados de las Comunas filiales a la F.C.U.N.A.E. debidamente registradas en el MAG.

Las Comunas filiales previa a la elección, presentarán en la Secretaría de la F.C.U.N.A.E., el nombramiento del cabildo, la nómina de sus socios jurídicos otorgados por el MAG y el nombre de los 5 delegados que participaran a nombre de la comuna en el proceso eleccionario, para ejercer su derecho al voto y participación.

Art. 48.- Finalizadas las elecciones del nuevo Concejo de Gobierno, inmediatamente se efectuarán los escrutinios sobre cuyos resultados se notificará al MAG, enviando una copia certificada de acta de elección y los documentos habilitantes respectivos para su legalización.

En el mes de enero del año subsiguiente, el nuevo Concejo de Gobierno será posesionado por parte del MAG en un acto solemne, en la que participarán las autoridades invitadas y Comunas filiales.

***Art. 49.-** Para elegir a los miembros de las Comisiones se observarán el mismo procedimiento, requisitos y duración en funciones establecidos en el presente Titulo.*

CAPITULO II
REQUISITOS PARA SER MIEMBROS DEL CONCEJO DE GOBIERNO

Art. 50.- Debiendo el Concejo de Gobierno representar judicial y extrajudicialmente en todos los actos y contratos, en particular, la administración y dirección de la F.C.U.N.A.E., para ser miembro toda persona deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser socio jurídico de las Comunas filiales;

b) Tener experiencia de la vida organizativa;

c) De libre disponibilidad de tiempo; y,

d) De una reconocida honradez y solvencia moral.

Art. 51.- No podrán ser miembros del Concejo de Gobierno:

a) Las personas destituidas por la Asamblea General de Comunas Filiales de la F.C.U.N.A.E. o Comunas filiales;

b) Los integrantes de la mesa adhoc elegidos para conducir la elección del nuevo Concejo de Gobierno;

c) Las personas que cometieron delitos comunes en su Organización;

d) Los que no cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior; y,

e) Otros que determine la Asamblea General de Comunas Filiales.

CAPITULO III

Av. Amazonas y Simón Bolivar
Telf.: (593 6) 2880 510
www.agricultura.gob.ec
Orellana - Ecuador

DURACION EN FUNCIONES

Art. 52.- Los miembros del Concejo de Gobierno durarán dos años en sus funciones y no podrán reelegirse en cumplimiento al principio de alternabilidad de los dirigentes que establece el presente Estatuto.

En la integración del nuevo Concejo de Gobierno, se observarán criterios de equidad de género, alternabilidad de los dirigentes, la participación de los socios de las Comunas filiales de los cinco cantones y en lo posible, el perfil afín al cargo a ocupar.

TITULO VI

DE LA INCLUSION Y EXCLUSION DE LAS COMUNAS FILIALES DE LA F.C.U.N.A.E.

CAPITULO I

DE LOS MIEMBROS FILIALES

Art. 53.- Son miembros filiales de la F.C.U.N.A.E. todas las Comunas jurídicas fundadoras que constan como tales en el acta constitutiva de la U.N.A.E y las que pudieran afiliarse posteriormente por aprobación de la Asamblea General de Comunas Filiales y debidamente registrados en la Organización, una vez cumplidos los requisitos establecidos en el presente Estatuto, por el MAG y la Ley de Organización y Régimen de las Comunas.

La inclusión de las Comunas jurídicas interesadas será libre y voluntaria conforme reconoce y garantiza el Art. 66 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador.

CAPITULO II
DE LOS REQUISITOS PARA SER COMUNAS FILIALES

Art. 54.- Podrán ser Comunas filiales de la F.C.U.N.A.E., las:

a. Que estén legalmente constituidos y legalizados ante el MAG;

b. Que tengan territorio de posesión ancestral o legalmente reconocidos por el MAG;

c. Que no se encuentren en conflicto territorial y socio organizativo con las Comunas y comunidades colindantes; y,

d. Que no sean miembros en ninguna otra Federación u Organización;

DIRECCION PROVINCIAL AGROPECUARIA ORELLANA - ECUADOR

e. Que hayan cumplido con los requisitos exigidos por la F.C.U.N.A.E. para ser Comunas filiales;

f. Que sus Cabildos y nómina de socios estén legalmente registrados en el MAG; y,

g. Otras que establezcan la Asamblea General de Comunas Filiales.

CAPITULO III
DE LA PERDIDA DE CALIDAD DE COMUNAS FILIALES

Art. 55.- Las Comuna filiales pierden la calidad de miembros de la F.C.U.N.A.E., por:

a. Desafiliación o renuncia voluntaria formalmente aceptada por la Asamblea General de Comunas Filiales;

b. Faltar a tres Asambleas Generales de Comunas Filiales legalmente convocados por el Concejo de Gobierno, de forma consecutiva e injustificada;

c. Por disolución de la Comuna declarada por el MAG o por voluntad de sus socios en Asamblea General;

d. Incumplimiento de las expresas disposiciones estatutarias, legales y constitucionales;

e. Por expulsión de la Comuna por parte de la Asamblea General de Comunas Filiales;

f. Por no cumplir los requisitos establecidos en el artículo anterior; y,

g. Las que establezcan la Asamblea General de Comunas Filiales.

Art. 56.- En la expulsión de las Comunas miembros de la F.C.U.N.A.E., se observarán estrictamente el debido proceso para garantizar sus derechos que les asiste.

CAPITULO IV
DE LOS DERECHOS DE LAS COMUNAS FILIALES

SECCION I
DELOS DERECHOS

Art. 57.- Son derechos de las Comunas filiales a la Federación:

Av. Amazonas y Simón Bolivar
Telf.: (593 6) 2880 510
www.agricultura.gob.ec
Orellana - Ecuador

a) Gozar de completa autonomía administrativa, económica, política y jurisdiccional en goce de los derechos y obligaciones de su Estatuto, Reglamento Interno y Resoluciones de la Asamblea General de Comunas Filiales de la comuna;

b) Participar activamente en la planificación y ejecución de los planes, programas y proyectos trazados por la Federación para alcanzar sus fines y objetivos;

c) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales de Comunas Filiales y más reuniones que organizare la F.C.U.N.A.E.

d) Elegir y ser elegidos para los cargos del Concejo de Gobierno, miembros de las Comisiones y otras coordinaciones que estableciere la F.C.U.N.A.E.;

e) Beneficiarse de los bienes y servicios que dispusiere la Federación, previo cumplimiento de las normas internas;

f) Los demás que concede la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el presente Estatuto y Reglamentos aprobadas por la Federación y registrados en el MAG.

SECCION II

DE LAS OBLIGACIONES

Art. 58.- Son deberes y obligaciones de las Comunas filiales:

a) Cumplir con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, así como del presente Estatuto y los Reglamentos Internos de la Federación;
b) Acatar los acuerdos y resoluciones tomadas por la Asamblea General de Comunas Filiales y el Concejo de Gobierno, siempre que no vulneren los derechos colectivos garantizados en la Constitución de la República del Ecuador;
c) Pagar cumplidamente la cuota de veinte dólares americanos (USD 20,00) para financiar las Asambleas Generales de Comunas Filiales;
d) Colaborar con gastos funerales para los dirigentes y ex dirigentes de la F.C.U.N.A.E.; y,
e) Aportar con una cuota anual de cien dólares americanos (USD 100,00) al inicio de cada año fiscal, y máximo hasta el mes de junio de cada año.

DIRECCIÓN PROVINCIAL AGROPECUARIA ORELLANA - ECUADOR

TITULO VI
PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACION DE RECURSOS

CAPITULO I

DE LOS BIENES

Art. 59.- Son patrimonio social de la F.C.U.N.A.E., todos los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, siendo entre otras:

a) Los terrenos, construcciones, edificios, equipos, maquinarias, muebles y enseres debidamente inventariados;

b) Los valores que se registren en las cuentas bancarias de la Federación;

c) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que aportaren las Comunas filiales.

d) Las donaciones, legados y más contribuciones voluntarias que hicieren a la Federación por parte de las personas e instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, recibidos con beneficio de inventario;

e) Los símbolos, manifestaciones espirituales, emblemas culturales, logotipos y eslogan de la F.C.U.N.A.E.;

f) Las demás que pudiere adquirir mediante procedimientos lícitos o de usos y costumbres.

CAPITULO II

ADMINISTRACION DE RECURSOS

Art. 60.- Los recursos que posea u obtenga la F.C.U.N.A.E. son a título colectivo y constituye su patrimonio; su disposición, uso y goce se estará al interés superior de todas las Comunas filiales por autorización expresa de la Asamblea General de Comunas Filiales.

Toda depreciación de bienes y su eliminación de inventario deberá cumplir el proceso que establezca la Asamblea General de Comunas Filiales y el Reglamento respectivo.

El incumplimiento de lo previsto en este artículo, hará responsable personal y económicamente al Consejo de Gobierno o Comisiones o alguno de sus

miembros, sin perjuicio de las sanciones respectivas previstas en el presente Estatuto y Reglamento correspondiente;

Art. 61.- Con el fin de transparentar la administración, uso y manejo de los recursos, la cuenta de la F.C.U.N.A.E. en el sistema financiero nacional será colectiva y con firmas conjuntas del Presidente y Tesorero.

El Presidente y el tesorero, serán solidariamente responsables por los despilfarros y malversación de los recursos económicos de la F.C.U.N.A.E. La Asamblea General de Comunas Filiales dispondrá la devolución del valor correspondiente con el interés legal vigente y las sanciones respectivas a que hubiera lugar.

Art. 62.- Para la administración, uso y manejo de los recursos se observarán las prescripciones establecidas en el Reglamento de Administración de Bienes y su Manual respectivo que para el efecto dicte la Asamblea General de Comunas Filiales de la F.C.U.N.A.E. y apruebe el MAG.

TITULO VII

REGIMEN DE SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS DE LA F.C.U.N.A.E. CAPITULO I

SOLUCION DE LOS CONFLICTOS INTERNOS DE LA F.C.U.N.A.E.

Art. 63.- Las autoridades de la F.C.U.N.A.E., trataran de solucionar sus diferencias internas mediante la aplicación del diálogo, las buenas costumbres y principios de colaboración y buena fe, no obstante en caso de no llegar a un acuerdo pacífico interno o mutuo entre las partes, se someterán a un proceso de intervención por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería..

Art. 64.- La Asamblea General de Comunas Filiales, el Concejo de Gobierno y Comisiones, cooperarán y coordinarán con el MAG y los órganos de la Función Judicial para la administración de Justicia.

CAPITULO II

DE LAS SANCIONES

SECCION I

SANCION A LOS MIEMBROS DEL CONCEJO DE GOBIERNO Y COMISIONES

Art. 65.- Los integrantes del Concejo de Gobierno y Comisiones, serán sancionados por las siguientes causas:

a) Violación de los Reglamentos Internos, las Resoluciones del Concejo de Gobierno, las disposiciones de la Asamblea General de Comunas Filiales y el presente Estatuto;

b) Apropiación y uso indebido o despilfarro de los bienes, servicios y recursos de la Federación;

c) Incitar a la división, disentimiento o el desprestigio en contra de la integridad de la Federación de forma verbal o de obra;

d) Calumnias entre o contra los dirigentes de la Federación o los comuneros filiales; y,

e) Propiciar o participar en la firma de acuerdos, convenios, contratos y otras formas contractuales fraudulentas que lesionen los intereses de la F.C.U.N.A.E.

Art. 66.- Los integrantes del Concejo de Gobierno y Comisiones, serán sancionados con las siguientes penas:

a. Amonestación verbal por parte del Concejo de Gobierno;

b. Amonestación por escrito por parte del Concejo de Gobierno;

c. Multa de cincuenta dólares americanos (USD 50.00);

d. Suspensión del cargo del miembro del Concejo de Gobierno y Comisiones dispuesta por la Asamblea General de las Comunas Filiales, por un periodo de tres meses;

e. Aplicación de la justicia indígena o remisión a la justicia ordinaria, según el caso; y,

f. Destitución de los miembros del Concejo de Gobierno y Comisiones por parte de la Asamblea General de Comunas Filiales;

Art. 67.- Las infracciones establecidas en los literales c) y d) del Art. 65, se sancionará con la pena establecida en el literal e) del Art. 66. Su reincidencia con la pena prevista en el literal f) del mismo artículo.

Las infracciones establecidas en los literales b) y e) del Art. 65, serán sancionados con la pena establecida en el literal f) del Art. 66.

Av. Amazonas y Simón Bolivar
Telf.: (593 6) 2880 510
www.agricultura.gob.ec
Orellana - Ecuador

La violación a lo previsto en el literal a) del Art. 65, se sancionará con la pena prevista en el literal a) del Art. 66. Su reincidencia con lo previsto en el literal b) de la misma disposición.

Su primer y segundo grado de reincidencia, se aplicará la pena establecida en los literales c) y d) del Art. 66, respectivamente,

Art. 68.- Los miembros destituidos del Consejo de Gobierno y Comisiones, no podrán ser autoridades de la Federación de forma definitiva, y deberán responder por los daños y perjuicios ocasionados a la Organización.

Los miembros del Consejo de Gobierno y Comisiones sancionados con la pena establecida en el literal c) del Art. 66, pagarán en un periodo de un mes contados a partir de la sanción. Y los sancionados con lo previsto en el literal d) del Art. 66, perderán todos sus derechos que pueda recibir de la F.C.U.N.A.E.

Art. 69.- Previa resolución de la sanción o destitución, se garantizará en todo momento el debido proceso al infractor.

La resolución de la Asamblea General de Comunas Filiales se notificará tanto al infractor como a las Comunas filiales y el MAG.

SECCION II
SANCION A LAS COMUNAS FILIALES

Art. 70.- Las Comunas filiales serán sancionadas por las siguientes causas:

a) Por el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Estatuto;

b) Faltar a tres Asambleas Generales de Comunas Filiales de forma consecutiva e injustificada y,

c) Por violación de las resoluciones del Concejo de Gobierno y las disposiciones de la Asamblea General de Comunas Filiales.

Art. 71.- El cometimiento de la falta por parte de las Comunas filiales, serán sancionados con las siguientes penas:

a) Multa de cien dólares americanos (USD 100,00);

b) Suspensión de los derechos de Comuna filial a la F.C.U.N.A.E.;

c) Expulsión de la Comuna filial por parte de la Asamblea General de Comunas Filiales.

DIRECCION PROVINCIAL AGROPECUARIA
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
ASESORIA JURIDICA
ORELLANA
PROV. ORELLANA - ECUADOR

Art. 72.- La Comuna filial que cometiere la falta establecida en el Art. 70, literal a), será sancionado con la multa de cien dólares americanos (USD 100, 00). Su reincidencia será sancionada con la suspensión de los derechos de la Comuna afiliada de acuerdo a la gravedad de la falta.

El pago de la sanción impuesta se realizará en un plazo máximo de dos meses. Durante el periodo de suspensión del derecho de Comuna afiliada, la organización sancionada perderá todos los beneficios que la F.C.U.N.A.E. pudiera concederle.

Art. 73.- La Comuna filial que cometiere la infracción establecida en el literal b) del Art. 70, será sancionado con la expulsión por parte de la Asamblea General de Comunas Filiales.

Art. 74.- La Comuna filial que cometiere la infracción establecida en el literal c) del Art. 70, será sancionado con la suspensión de derechos de Comuna afiliada. Su reincidencia con la expulsión de la Comuna por parte de la Asamblea General de Comunas Filiales.

TITULO VIII

DURACIÓN, CAUSALES DE DISOLUCIÓN Y PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN

CAPITULO I
DURACIÓN

Art. 75.- La duración de la F.C.U.N.A.E. será por tiempo indefinido; sin embargo, si decidiere la disolución por voluntad de sus miembros que lo integran, solo podrá ser resuelta por la Asamblea General de Comunas Filiales convocada especialmente para ese fin en dos fechas diferentes y aprobada por la mayoría absoluta de los miembros que lo integran.

CAPITULO II
CAUSALES DE DISOLUCIÓN

Art. 76.- La F.C.U.N.A.E. podrá disolverse por las siguientes causas:

a. Por decisión voluntaria de las Comunas filiales y la resolución adoptada en dos Asambleas Generales de Comunas Filiales;

b. Por desviar de los fines y objetivos para lo que fue constituido la F.C.U.N.A.E.;

c. Por disminución de las Comunas filiales a un número menor a veinte de lo establecido por la Ley de Organización y Régimen de las Comunas;

d. Por manifiesta paralización de las actividades por un periodo de cuatro años consecutivos;

e. Por realizar actividades ajenas a sus fines y objetivos; y,

f. Por las causales determinadas en las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

CAPITULO III
PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN

Art. 77.- Resuelto la disolución de la F.C.U.N.A.E., el MAG designará un liquidador, quien asumirá la representación de la organización a efectos de pagar y saldar cuentas pendientes, suscribir finiquitos, entre otros.

Los bienes de la organización y el saldo final neto del fondo de la F.C.U.N.A.E., si lo hubiere, como consecuencia de la liquidación, serán distribuidos equitativamente entre todas las Comunas filiales.

TITULO IX
REFORMA DEL ESTATUTO
CAPITULO I
DEL PERIODO DE REFORMA

Art. 78.- El presente Estatuto podrá ser reformado después de dos años de entrada en vigencia y previa petición de la mayoría absoluta de las Comunas filiales o por el Concejo de Gobierno, siempre que las exigencias para la buena administración de la F.C.U.N.A.E. así lo requieran.

Las posteriores reformas del Estatuto, se realizará cuando las circunstancias lo requieran, observando lo establecido en el inciso anterior.

Realizado la reforma del Estatuto, se entenderá tácitamente reformado todos los Reglamento adoptados por la F.C.U.N.A.E.

CAPITULO II
DEL PROCESO DE REFORMA

Art. 79.- Las deliberaciones para la reforma y aprobación del Estatuto se realizará en dos Asambleas Generales de Comunas Filiales en diferentes fechas. Las Comunas filiales podrán presentar propuestas que estimen necesarios para la buena marcha de la F.C.U.N.A.E.

El mismo procedimiento se llevará para la reforma y aprobación de los Reglamentos que para cada caso adopte la Asamblea General de Comunas Filiales.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las deudas ilegítimas contraídas por los ex dirigentes de la F.C.U.N.A.E., serán de exclusiva responsabilidad de los contrayentes; así como también los actos, acuerdos y resoluciones firmados en violación a los derechos de la F.C.U.N.A.E y las Comunas filiales, sin haber tenido la capacidad de hacerlo legalmente.

SEGUNDA. -La Comuna filial que creyere vulnerado su derecho colectivo garantizado, podrá presentar acciones que corresponda a la F.C.U.N.A.E. ante el MAG.

TERCERA. - El Concejo de Gobierno, a través de la dirigencia respectiva, apoyará con asesoría a las organizaciones para su legalización ante el MAG a las Comunas que se encuentren en conflicto territorial y que deseen formar parte de la F.C.U.N.A.E. como miembro filial, siempre que estos demuestren el empoderamiento y el interés de defender su territorio.

CUARTA. - Las Comunas jurídicas, cuya decisión es formar parte de la F.C.U.N.A.E. como miembros filiales por decisión de su Asamblea General comunal, podrán solicitar su afiliación en cualquier momento.

QUINTA. - El presente Estatuto tiene supremacía sobre cualquier norma interna de la F.C.U.N.A.E., y en caso de duda, se acatarán a las disposiciones establecidas en ella.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En el plazo de seis meses a partir de entrar en vigencia el presente Estatuto, el Concejo de Gobierno elaborará el Reglamento de Funcionamiento de las Asambleas Generales de Comunas Filiales; Reglamento de Funcionamiento del Concejo de Gobierno y Comisiones; el Reglamento de Administración de Bienes y Recursos; el Reglamento de Contratación del Personal Administrativo y el Reglamento de Contratación de Auditoría y Control Externo.

SEGUNDA. – Una vez aprobado el presente Estatuto por parte del MAG, se deja sin efecto todo acto o contrato firmado en perjuicio de los derechos de la F.C.U.N.A.E., tanto con las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, con el fin de salvaguardar los intereses de la organización.

TERCERA. - Una vez aprobado el presente Estatuto por parte del MAG, la Asamblea General de Comunas Filiales podrá cesar o ratificar en sus funciones, hasta la finalización del periodo para los que fueron elegidos, a las autoridades de la F.C.U.N.A.E. que se encuentran actualmente en ejercicio de sus cargos, sin embargo, inmediatamente deberá llamar a elección a todas las comunas filiales para elegir a la comisión de fiscalización con el propósito de salvaguardar los intereses de la organización..

CUARTA. - A partir de la entrada en vigencia del presente Estatuto, el nuevo periodo de gestión del Consejo de Gobierno y Comisiones de la F.C.U.N.A.E., serán a partir de primero de enero hasta treinta y uno de diciembre. Su elección se realizará en el transcurso del mes de diciembre conforme previsto en el presente Estatuto.

QUINTA. - En cumplimiento a la Disposición Transitoria Tercera del presente Estatuto, la Asamblea General de Comunas Filiales cesare a los miembros del Concejo de Gobierno y Comisiones, se elegirá a las nuevas autoridades de la misma hasta diciembre del 2020 como su periodo de gestión. No obstante, si la Asamblea General de Comunas Filiales decidiere ratificar en sus funciones a las actuales autoridades de la F.C.U.N.A.E., ejercerán sus cargos hasta junio 12 del 2021. Hasta la convocatoria de elecciones de los nuevos miembros del Consejo de Gobierno y Comisiones en el transcurso de mes de diciembre del 2021, las autoridades que fenecen en funciones, prorrogarán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados en el año 2021.

SEXTA: Las Comunas filiales a la F.C.U.N.A.E, una vez aprobado el presente Estatuto por parte del MAG, cumplirán con su obligación de pago por concepto de cuota anual máximo hasta el mes de junio de cada año.

SEPTIMA. - La Comisión de Fiscalización, en el plazo tres meses a partir de entrada en vigencia del presente Estatuto, elaborará su Reglamento de Funcionamiento para la aprobación de la Asamblea General de Comunas Filiales y su posterior legalización por parte del MAG.

DISPOSICION DERROGATORIA

UNICA. - Deróguese el Estatuto de la U.N.A.E., aprobado el 30 de julio de 1984 por parte del MAG.

DISPOSICION FINAL

UNICA. - El Estatuto de la F.C.U.N.A.E., entrará en vigencia una vez aprobado por el MAG, e inscrito en el respectivo registro.

HASTA AQUÍ EL PRESENTE ESTATUTO, quedando así las estipulaciones constantes en el mismo.

Art. 2.- El contenido de la documentación presentada por la **Federación de Comunas Unidas de la Nacionalidad Kichwa de la Amazonia Ecuatoriana "FCUNAE"**, será de exclusiva responsabilidad de los interesados, en caso de detectarse alguna irregularidad se procederá de conformidad con la normativa aplicable; así como también el Presente Acuerdo podrá dejarse sin efecto, de comprobarse violación alguna a la normativa legal primaria o secundaria.

Firmado electrónicamente por:
PEDRO VICENTE GANAN MASHUMAR

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

EL GOBIERNO DE TODOS

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de normativa aprobada de Comunas que para el efecto, lleva la Dirección del MAG Distrital de Orellana.

Art. 4.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería, podrá requerir en cualquier momento la información que se relacione con las actividades de la **Federación de Comunas Unidas de la Nacionalidad Kichwa de la Amazonia Ecuatoriana "FCUNAE"**, con el propósito de verificar el cumplimiento de las estipulaciones constantes en el Estatuto y su Reglamento Interno.

Art. 5.- De la verificación, ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial encárguese, el Responsable de la Unidad de Gestión Distrital de Asesoría Jurídica del MAG Orellana.

Art. 6.- Comuníquese a la parte interesada con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial, conforme lo establece el Artículo 164, del Código Orgánico Administrativo.

Art. 7.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación, en el Registro Oficial.

Notifíquese, comuníquese y publíquese.

Dado en el Coca, a los 14 días del mes de enero del 2020.

Ing. Jorge Enrique Chalcualan Miño
DIRECTOR DISTRITAL DEL MAG ORELLANA

REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Oficio Nro. MAG-DDORELLANA-2024-0508-OF

Orellana, 03 de junio de 2024

Asunto: Corre notificación de registro del Consejo de Gobierno de la Federación de Comunas Unidas de Nacionalidad Kichwa de la Amazonia Ecuatoriana F.C.U.N.A.E

Señor
Luis Isardo Andi Tanguila
Presidente
FC-UNAE
En su Despacho

De mi consideración:

En atención a la petición del señor Luis Isardo Andi Tanguila, en calidad de presidente electo de la Directiva de la Federación de Comunas Unidas de Nacionalidad Kichwa de la **Amazonia Ecuatoriana F.C.U.N.A.E , tramite de registro y emisión del Consejo de** Gobierno electo de la Federación de Comunas Unidas de Nacionalidad Kichwa de la Amazonia Ecuatoriana F.C.U.N.A.E para el periodo del año 13 de abril de 2024 a 31 de diciembre de 2026

En este contexto ante el cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa legal vigente, procede a extender el respectivo nombramiento de directiva de la organización.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Wilmer Jose Naranjo Paredes
DIRECTOR DISTRITAL ORELLANA

Referencias:
- **MAG-UGDAJORELLANA-2024-0136-M**

Anexos:
- informe_tecnico_090-2024__fc_unae-signed0392447001717448161.pdf
- resolucion_no__79_fcunae_20240348095001717448179.pdf

Copia:
Señorita
Gina Antonella Velasco Camacho
Secretaria de Direccion

REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Oficio Nro. MAG-DDORELLANA-2024-0508-OF

Orellana, 03 de junio de 2024

Señor Tecnólogo
Carlos Antonio Carchi Fernandez
Spa 4

Señorita Abogada
Irma Maria Agualsaca Grefa
Analista de Asesoria Juridica Provincial 2

gv

DIRECCION DISTRITAL ORELLANA - DDO
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA - MAG
DIRECCIÓN

Firmado electrónicamente por:
WILMER JOSE NARANJO PAREDES

** Documento firmado electrónicamente por Quipux*

RESOLUCIÓN No. MAG- DDO- 2024-079-RC

DIRECCIÓN DISTRITAL 22D02 LORETO ORELLANA

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 61, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: "El derecho a elegir y ser elegidos (…)";

Que, el artículo 57, numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: (…)Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral(…)";

Que, La Corte Constitucional del Ecuador a través de su Sentencia No. 1179-18-EP/21 de fecha 28 de julio de 2021, expresa lo siguiente: 66. Las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas tienen derecho a desarrollar sus propias formas de organización social, que incluye designar y ejercer la autoridad.

Que, en la misma sentencia, la Corte Constitucional del Ecuador, en el párrafo 67 dispuso: "Por el ejercicio de la autoridad, las comunidades, pueblos y nacionalidades definen su estructura de gobierno y la forma de designación de autoridades. Los niveles de gobierno podrían ser cabildos, asambleas generales, congresos, representantes, presidentes o simplemente autoridad indígena, con funciones y atribuciones definidas de acuerdo a las realidades, las costumbres y las prácticas ancestrales (…)";

Que, la Corte Constitucional en el Auto de aclaración No. 1779-18-EP/21 20 de octubre de 2021 manifiesta: "23. El MAG, para efectos de promover derechos y la organización comunitaria, cuando fuere necesario y las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades lo requieran, continuarán registrando las reformas de los estatutos de las comunas, entregarán los nombramientos correspondientes a las autoridades indígenas designadas mediante el derecho propio, ejercerán competencias que favorezcan los derechos (…)":

Que, En el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *(…)Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva.*

Que, Mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el **Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales,** en cuyo artículo 7 ordena: "(...) las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.";

El Articulo 16 de la norma ibídem señala los requisitos para la elección y registro de las directivas: " *Una vez que las organizaciones sociales obtengan la aprobación de la personalidad jurídica, elegirán su directiva y la remitirán a la entidad pública competente, mediante oficio dirigido a la autoridad correspondiente dentro de un plazo máximo de treinta días posteriores a la fecha de otorgamiento de la personalidad jurídica, adjuntando la siguiente documentación: 1. Convocatoria a la asamblea;*

y,2. Acta de la asamblea en la que conste la elección de la directiva, certificada por ***el secretario de la organización; Iguales requisitos y procedimiento se observarán para el caso de elección de nueva directiva por fenecimiento o por cambio de dignidades.***

Así como también en el Art. 6 textualmente señala *"Obligaciones de las organizaciones. - Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en otras disposiciones normativas, las organizaciones sociales tendrán las siguientes obligaciones:*

1.Cumplir con la Constitución, la Ley, sus estatutos y más disposiciones vigentes
2.Entregar a la entidad competente del Estado, cuando el caso lo requiera, la documentación e información establecida en este Reglamento, incluyendo la que se generare en el futuro como consecuencia de la operatividad de la organización social y,
3.Rendir cuentas a sus miembros a través de sus directivos o a la persona responsable para el efecto, al menos una vez por año, o por petición formal de una tercera parte o más de ellos. La obligación de los directivos de rendir cuentas se cumplirá respecto del período de sus funciones aun cuando estas hubieren finalizado".

Que, Conforme Acuerdo Ministerial No. 089 de 29 de junio de 2018, se emite delegación a los Directores Distritales a fin de viabilizar la gestión institucional a nivel desconcentrado, y dentro de su respectiva competencia administrativa y circunscripción territorial, realicen los siguientes actos administrativos entre otros b) Supervisara las elecciones de las Comunas bajo jurisdicción del Ministerio de Agricultura y Ganadería y extender mediante Resolución el nombramiento respectivo a los Ganadores de las misma. De igual forma velará por el ejercicio de los derechos colectivos de las comunas.

Que, la organización Federación de comunas de la provincia del Napo UNAE con domicilio en la parroquia y cantón Francisco de Orellana, provincia de Napo ha obtenido la personería jurídica mediante acuerdo Ministerial No. 0403 de 30 de julio 1884 y mediante Acuerdo Ministerial No. 05 de DDORELLANA-2020 de 14 de enero de 2020, la Federación de Comunas Unidas de Nacionalidad Kichwa de la Amazonia Ecuatoriana F.C.U.N.A.E con domicilio en el cantón Francisco de Orellana Provincia de Orellana ha registrado la personería Jurídica vigente a la fecha.

Que, el señor Luis Isardo Andi Tanguila, en calidad de presidente electo de la Directiva de la Federación de Comunas Unidas de Nacionalidad Kichwa de la Amazonia Ecuatoriana F.C.U.N.A.E , comparece de forma voluntaria y solicita el registro del Consejo de Gobierno electo, periodo del 13 de abril del año 2024- a 31 de diciembre del año 2026 aprobado en Asamblea General ordinaria de fecha 13 abril de 2024, actuaciones realizadas conforme al estatuto de la organización y su derecho propio, documento Externo signado con el No. MAG-UGDDRORELLANA-2024-0709-E de 22 de mayo de 2024.

Que, previo el análisis respectivo, la Unidad Jurídica emite informe Favorable para el Registro de la Directiva de la Federación de Comunas Unidas de Nacionalidad Kichwa de la Amazonia Ecuatoriana F.C.U.N.A.E, al haber establecido que la documentación presentada por la organización, cumple con los requisitos necesarios determinados en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales, Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017, como norma supletoria.

Que, mediante acción de Personal Nro. 2036 CGAF/DATH, de fecha 12 de diciembre de 2023, el señor Ministro de Agricultura y Ganadería nombra al Mgs Wilmer José Naranjo Paredes, para que ocupe el puesto de Director Distrital de Orellana del Ministerio de Agricultura y Ganadería;

Con tales considerandos, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Acuerdo Ministerial No. 089, de fecha 29 de junio del 2018, la DIRECCIÓN DISTRITAL 22D02 LORETO- ORELLANA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

RESUELVE:

Artículo 1. - Acoger la transición efectuada en dicha organización y en tal virtud, extender el **respectivo nombramiento y consecuentemente el registro del Consejo de Gobierno electo de la Federación de Comunas Unidas de Nacionalidad Kichwa de la Amazonia Ecuatoriana F.C.U.N.A.E para el periodo 13 de abril del 2024 a 31 de diciembre del año 2026, aprobado en Asamblea General** Ordinaria de fecha 13 de abril de 2024, conforme al derecho colectivo de las comunas, de acuerdo a la siguiente nomina:

DIGNIDAD	NOMBRE Y APELLIDO	N° CÉDULA
PRESIDENTE	LUIS ISARDO ANDI TANGUILA	171225428-1
VICEPRESIDENTE	CARLOS MOISES TAPUY TANGUILA	220015257-3
TESORERA	CINTHYA INDIRA CERDA AGUINDA	220032818-1
SECRETARIA	VICENTA LUCIA VEINTIMILLA OBANDO	110270853-2
DIRIGENTE DE TERRITORIO, RECURSOS NATURALES Y BIODIVERSIDAD.	JAIME RAMON CALAPUCHA CHIMBO	150054980-1
DIRIGENTE DE EDUCACION, CULTURA Y RECREACIÓN.	LUIS MIGUEL YUMBO ALVARADO	150028356-7
DIRIGENTE DE SALUD	JONATHAN KLIDER VARGAS CHONGO	220051451-7
DIRIGENTE DE MUJER Y FAMILIA.	MERY ROSALINA JIPA ANDI	150051025-8
DIRIGENTE DE DESARROLLO, AGRO EMPRESARIAL Y COMERCIALIZACIÓN.	ROSA GUILLERMINA ANDI ALVARADO	150045614-8
DIRIGENTE DE ASUNTOS SOCIALES Y JUSTICIA INDIGENA.	JUAN ALVARADO SHIGUANGO	150015142-6
DIRIGENTE DE LA JUVENTUD.	KLEVER FEDERICO ALVARADO TANGUILA	220051755-1

De esta manera, el Consejo de Gobierno de la organización Federación de Comunas Unidas de Nacionalidad Kichwa de la Amazonia Ecuatoriana F.C.U.N.A.E, queda legalmente registrado y reconocido por esta cartera de estado para el **periodo año 2024 a 2026 es** decir **desde el 13 de abril de 2024 a 31 de diciembre del año 2026** de conformidad a lo aprobado en Asamblea General de la organización.

Artículo 2. - Disponer su inscripción en el registro de comunas que para el efecto lleva la Unidad de Asesoría Jurídica la Dirección Distrital del MAG Orellana y a través de secretaria se remita una copia a la Dirección de Innovación y Fortalecimiento de esta Cartera de Estado para el registro correspondiente.

Artículo 3. - Exhortar a la organización Federación de Comunas Unidas de Nacionalidad Kichwa de la Amazonia Ecuatoriana F.C.U.N.A.E, de la obligación que tiene de respetar y hacer respetar los derechos establecidos y garantizados en la Constitución de la República del Ecuador, pactos y convenios internacionales sobre derechos humanos, en relación a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas.

Artículo 4. - Se recomienda a la Organización, mantener actualizado la nómina de socios jurídicos y estar registrado en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales. A la vez se conmina para la mejor administración de la misma, observar en lo principal el estatuto respecto al cumplimiento de las fechas de elección de la Directiva, la forma de rendición de cuentas de manera detallada a sus miembros que debe ser aprobado en Asamblea General de la comuna, la alternabilidad en la designación de representantes, tener el Reglamento Interno.

Artículo 5.- Se comunica que el Ministerio de Agricultura y Ganadería a través de la Dirección Distrital de la provincia de Orellana, brinda del apoyo directo con la asistencia técnica en todo lo que se refiera al mejoramiento de sus intereses comunales y derechos colectivos garantizados en la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 6.- Los datos contenidos en la documentación presentada, serán de exclusiva responsabilidad de la presente Organización. En caso de detectarse alguna irregularidad se podrá dejar sin efecto la presente resolución y se procederá de conformidad a la normativa legal vigente.

La Unidad de Gestión Distrital de Asesoría Jurídica del MAG Orellana, es la encargada de llevar la base de datos del registro de las resoluciones emitidas de cabildos.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Póngase en conocimiento de la parte interesada la presente Resolución Administrativa, conforme lo establece el Artículo 164, del COA.

Notifíquese, comuníquese.

Dado en la ciudad de El Coca, provincia de Orellana a los 03 días del mes de junio del año 2024.

Mgs. Wilmer José Naranjo Paredes
DIRECTOR DISTRITAL DE ORELLANA
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

DIRECCIÓN DISTRITAL ORELLANA - 0D0
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA - MAG
DIRECCIÓN

Elaborado Por: Abg. Irma Agualsaca

Certificado
Registro Único de Contribuyentes

Razón Social
FEDERACION DE COMUNAS UNIDAS DE LA NACIONALIDAD KICHWA DE LA AMAZONIA ECUATORIANA FCUNAE

Número RUC
1590017252001

Representante legal

- ANDI TANGUILA LUIS ISARDO

Estado	Régimen
ACTIVO	GENERAL

Fecha de registro	Fecha de actualización	Inicio de actividades
14/10/1996	17/06/2024	30/07/1984

Fecha de constitución	Reinicio de actividades	Cese de actividades
30/07/1984	No registra	No registra

Jurisdicción	Obligado a llevar contabilidad
ZONA 2 / ORELLANA / ORELLANA	SI

Tipo	Agente de retención	Contribuyente especial
SOCIEDADES	NO	NO

Domicilio tributario

Ubicación geográfica

Provincia: ORELLANA **Cantón:** ORELLANA **Parroquia:** PUERTO FRANCISCO DE ORELLANA (EL COCA)

Dirección

Barrio: CONHOGAR **Calle:** PADRE CAMILO DE TORRANO **Número:** S/N **Intersección:** MALECON **Referencia:** FRENTE AL HOTEL LA MISIÓN

Medios de contacto

Email: carlos.jipa1981@hotmail.com **Celular:** 0982762618 **Teléfono trabajo:** 062882422

Actividades económicas

- I55200002 - ESPACIO E INSTALACIONES PARA VEHÍCULOS DE RECREO. SE INCLUYE REFUGIOS O SIMPLES INSTALACIONES DE ACAMPADA PARA PLANTAR TIENDAS O PERNOCTAR EN SACOS DE DORMIR.
- L68200202 - ACTIVIDADES DE ALQUILER DE BIENES INMUEBLES A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO (LOCALES COMERCIALES).
- S94200001 - DEFENSA DE LOS INTERESES DE LOS SINDICATOS Y DE SUS AFILIADOS; ACTIVIDADES DE ASOCIACIONES CUYOS AFILIADOS SON EMPLEADOS INTERESADOS PRINCIPALMENTE EN DAR A CONOCER SUS OPINIONES SOBRE LA SITUACIÓN LABORAL Y SALARIAL Y EN TOMAR MEDIDAS CONCERTADAS POR CONDUCTO DE SU ORGANIZACIÓN.

Establecimientos

Abiertos	Cerrados
1	0

Obligaciones tributarias

- 2011 DECLARACION DE IVA

Escaneado con CamScanner

Firmado electrónicamente por:
PEDRO VICENTE GANAN MASHUMAR
Validar únicamente con FirmaEC

Razón Social

FEDERACION DE COMUNAS UNIDAS DE LA NACIONALIDAD KICHWA DE LA AMAZONIA ECUATORIANA FCUNAE

Número RUC

1590017252001

- 1021 - DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES – ANUAL

Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en www.sri.gob.ec.

Números del RUC anteriores

No registra

Código de verificación:	RCR1724094700551287
Fecha y hora de emisión:	19 de agosto de 2024 14:11
Dirección IP:	179.60.51.219

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.

Escaneado con CamScanner